



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COFIDENCIAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

ANTECEDENTES:

- I. El día diez de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Enlace de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes la solicitud de acceso a la información a nombre de quien dice llamarse **RODOLFO FRANCO** que se hace consistir en lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° CONSTITUCIONALES ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3°, 9°, 36° Y 30°, EN SU FRACCIÓN I, III Y IV, QUE AL CALCE SEÑALA (ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I; RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9° ADEMÁS DE PROPICIAR QUE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III; AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES U OTROS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAN; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN IV; REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NECESARIOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ADEMÁS DE EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS PARTICULARES), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE PROPORCIONE POR ESTE MEDIO:

SE ME INFORME CUÁNTAS ORDENES DE CATEO FUERON OBSEQUIADAS EL AÑO PASADO (2018), ESPECIFICANDO EN LA RESPUESTA LA FECHA, EL NÚMERO DE JUZGADO, EL DOMICILIO MOTIVO DEL CATEO Y LA CAUSA QUE POR LA(S) QUE SE OTORGÓ DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO ME SEA ENTREGADA POR ESTE MEDIO, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE ME HAGA A MI CORREO LAVERDADDELCENTRO@YAHOO.COM.MX, INDICÁNDOME EL LUGAR, FECHA, HORA Y EL COSTO SI LO HUBIERA.

II. En atención a la solicitud planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracciones II y IV; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió al Lic. Carlos Mauricio Lomelí Serrano, Administrador Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado, a la Lic. Laura Elena Delgado de Luna, Jueza Segundo de lo Penal y a la Lic. Ma. De Lourdes Bermúdez Sánchez, Jueza Sexto de lo Penal, para que verificaran la disponibilidad de la información requerida y la procedencia de su entrega.

III. a) **La Jueza Sexto de lo Penal en el Estado**, mediante oficio 0038 de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, informó: [*...me permito hacer de su conocimiento que durante el año dos mil dieciocho no se obsequiaron órdenes de cateo por esta autoridad...*]

b) **La Jueza Segundo de lo Penal en el Estado**, mediante oficio 0102 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, informó: [*...que el número de órdenes de cateo emitidas por esta Juzgadora durante el año 2018, lo fue de 3, las cuales fueron emitidas en fechas 12 de septiembre, 22 y 24 de noviembre del año antes mencionado.*

Así mismo, me permito señalar que respecto a los demás datos solicitados en el oficio de cuenta, los mismos se omiten en virtud de estar contenidos en Averiguaciones Previas o bien dentro de causas penales en proceso, además de contener datos personales, en tal razón, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la totalidad de la información requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 148 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, mismo que establece que todos los actos y diligencias que se realicen en la integración de la averiguación previa serán secretos para terceros extraños, además establece que las actuaciones sólo podrán ser examinados por las partes, así como las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento. No obstante, lo anterior, tanto los funcionarios como las personas señaladas, están obligados a guardar secreto.

Por lo anterior, solicito a Usted, con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito la intervención del Comité de la materia a fin de que sea confirmada la clasificación de la información aquí contenida...]



c) El Administrador Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado, mediante oficio 101/2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, informó: *[...] en lo referente a el total de cateos otorgados por el Órgano Jurisdiccional del Estado de Aguascalientes, siendo un total de 144 los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: Aguascalientes 76, Calvillo 3, Pabellón de Arteaga 36, Rincón de Romos 16, Jesús María 13.*

De la información diversa que solicita como lo es el domicilio del cateo y la causa por la que fue otorgado el mismo le hago de su conocimiento que no es posible dar contestación, esto con fundamento en el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

Así mismo el 134 de la legislación antes citada establece tanto para los jueces como para los Magistrados que uno de sus deberes comunes es el reservar datos de identidad, además de guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo.

Cabe mencionar que el artículo 44 de la Ley General de Transparencia establece que es facultad del Comité de Transparencia, clasificar la información y declaración de inexistencia. Por lo que solicito en este mismo escrito se analice si la información antes petitionada es viable de clasificación...”]

IV. Mediante oficio U.E.P.J. 0017/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el contenido de los informes de los oficios número 0102 signado por la Jueza Segundo de lo Penal en el Estado y el oficio número 0101/2019 suscrito por el Administrador Judicial del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado, donde solicitan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y mediante sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes se clasifique la información como confidencial.

- V. En sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el veintidós de enero de dos mil diecinueve, se acordó procedente la emisión del acuerdo de clasificación de información confidencial.

CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.

- II. La solicitud de información presentada el día diez de enero de dos mil diecinueve mediante el SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, por parte de quien registro la solicitud como **RODOLFO FRANCO**, consistente en:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° CONSTITUCIONALES ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3°, 9°, 36° Y 30°, EN SU FRACCIÓN I, III Y IV, QUE AL CALCE SEÑALA (ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I; RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9° ADEMÁS DE PROPICIAR QUE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III; AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES U OTROS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAN; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN IV; REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NECESARIOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ADEMÁS DE EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS PARTICULARES), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE PROPORCIONE POR ESTE MEDIO:

1.- SE ME INFORME CUÁNTAS ORDENES DE CATEO FUERON OBSEQUIADAS EL AÑO PASADO (2018), ESPECIFICANDO EN LA RESPUESTA LA FECHA, EL NÚMERO DE JUZGADO, EL DOMICILIO MOTIVO DEL CATEO Y LA CAUSA QUE POR LA(S) QUE SE OTORGÓ

2.- DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO ME SEA ENTREGADA POR ESTE MEDIO, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE ME HAGA A MI CORREO LAVERDADDELCENTRO@YAHOO.COM.MX, INDICÁNDOME EL LUGAR, FECHA, HORA Y EL COSTO SI LO HUBIERA..” se tramitó por la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



- III. La información solicitada por el **C. RODOLFO FRANCO**, se considera que es clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y para sustentar esta determinación, se observa que la información relacionada con las órdenes de cateo contiene datos personales concernientes a personas indentificadas o identificables. Derivado de lo anterior, se observa lo siguiente:

Fundamentación y motivación del acuerdo: La información solicitada por el **C. RODOLFO FRANCO**, se considera que es clasificada como confidencial, siendo que la información solicitada consistente en el domicilio, motivo del cateo y las causas por las que se otorgaron las órdenes de cateo encuadra dentro de lo preceptuado por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [*“...se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”] En efecto; el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes a través de sus órganos jurisdiccionales, tiene la obligación de garantizar el uso correcto y la protección de los datos personales que se le otorgan en el desarrollo de la actividad Jurisdiccional, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene información que se relaciona con la persona y que la identifica o la hace identificable como: edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, número de seguridad social, CURP, entre otros; amenaza el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos y el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, debe garantizar en todo momento la protección de sus datos personales.

- IV. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acuerda clasificar como confidencial la información diversa contenida en las órdenes de cateo emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes como los son domicilio del cateo y la causa por la que fue otorgado el mismo.

Datos que se reservan. - La información personal o de datos personales derivada de las órdenes de cateo emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes según lo establecido en los artículos 51, 51A y 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Plazo por el que se reserva la información. - En el caso concreto la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acuerda clasificar como **CONFIDENCIAL:** La información personal o de datos personales derivada de las órdenes de cateo emitidas por los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes según lo establecido en los artículos 51, 51A y 52 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



TERCERO. La clasificación de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] **Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello..."]

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a quien dice llamarse **C. RODOLFO FRANCO** por conducto de la Unidad de Enlace de Transparencia y al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Así, lo resolvieron en sesión del veintidós de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Licenciada Mónica del S. Cárdenas Rodríguez, C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez y Lic. Miguel Ángel Arellano Aranda.

**LO ACORDARON Y FIRMAN
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DE AGUASCALIENTES**


Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez
Titular de la Unidad de Enlace del Poder
Judicial del Estado.
Presidenta del Comité.


C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez
Encargada de la Oficialía Mayor.
Secretaria del Comité.


Lic. Miguel Ángel Arellano Aranda
Asesor Jurídico.
Vocal del Comité.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA GENERAL
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA